

EFA: INTELIGENCIA (1)

01 CAP. FAP VEGA TRAMONTANA, ALEJANDRO CARLOS

EFA: INGENIERIA DE SISTEMAS (3)

01 CAP. FAP RIVERO OBLITAS, ROSMERY
 02 CAP. FAP DOBBERTIN GUERRERO, ENRIQUE
 BERNARDINO
 03 CAP. FAP DEL CARPIO SAENZ, CAROLINA OFELIA

EFA: INGENIERIA AERONAUTICA (4)

01 CAP. FAP BELTRAN TRUJILLO, EDGARDO ALEXANDER
 02 CAP. FAP LUJAN SANTIAGO, CINTHIA GRASE
 03 CAP. FAP MONTOYA MARCILLA, LUIS SECUNDINO
 04 CAP. FAP KLEPATZKY ALVA, PEDRO JOSE

EFA: PERSONAL (3)

01 CAP. FAP VALIENTE ARRASCO, CARMEN ESTHER
 02 CAP. FAP MENDIETA GUERRERO, ANDRE RAFAEL
 03 CAP. FAP VILELA MARQUEZ, PAMELA GABRIELA

EFA: ABASTECIMIENTO (1)

01 CAP. FAP BARRANTES CABREJOS, AUGUSTO FRANKLIN

**AL GRADO DE MAYOR FAP
SERVICIOS****EFA: INGENIERIA DE SISTEMAS DE ARMAMENTO (1)**

01 CAP. FAP RODRIGUEZ PEREZ, JULISSA

EFA: INGENIERIA DE PROYECTOS Y OBRAS (1)

01 CAP. FAP TORRES VIDAL, JUAN IVAN

EFA: MEDICINA (8)

01 CAP. FAP SALIRROSAS PONCE, MIREILLE JEANNETTE
 02 CAP. FAP JUNCHAYA CHACALIAZA, JIMMY JOEL
 03 CAP. FAP LLERENA MANSILLA, RENATO GUIDO
 04 CAP. FAP GONZALES VILLEGAS, DIANA MARILU
 05 CAP. FAP LOZANO ABANTO, RUBEN EDUARDO
 06 CAP. FAP SALAZAR LETURIA, JESSICA PRISCILLA
 07 CAP. FAP GALLEGOS VARGAS, IVAN MICHAEL
 08 CAP. FAP MUCHOTRIGO TALLA, DANIEL

EFA: ODONTOLOGIA (3)

01 CAP. FAP GARCIA ZEGARRA, CLAUDIA VIRGINIA
 02 CAP. FAP ARCE BRANDARIZ, FRANCISCO RICARDO
 03 CAP. FAP CORBACHO ITURRARAN, PEDRO SANTIAGO

EFA: QUIMICA Y FARMACIA (1)

01 CAP. FAP VARGAS CLEMENTE, ALEXIS

EFA: JURIDICO (5)

01 CAP. FAP MALLQUI BLAS, SAUL
 02 CAP. FAP MENDOZA BENEL, NERIO ALAN
 03 CAP. FAP VELARDE LAUPA, AMERICO
 04 CAP. FAP PRETEL PAREDES, JOSE MANUEL
 05 CAP. FAP BEJARANO AGUADO, CARMEN KATTY

Artículo 2.- Expídase los Despachos correspondientes a su Grado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
 Ministro de Defensa

1576328-1

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueba escala remunerativa de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y dietas de los integrantes de los Comités Especiales de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN****DECRETO SUPREMO
N° 291-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se facultó al Poder Ejecutivo por, entre otros, "Reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) a su cargo";

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se autoriza la aprobación de dietas para los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión y la aprobación de su escala remunerativa, la cual tiene carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; para lo cual se exonera a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una (01) compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades, empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, resulta necesario aprobar la Escala Remunerativa del personal de la Agencia de Promoción de la Inversión

Privada - PROINVERSIÓN, así como a la dieta para los miembros de los Comités Especiales de Inversiones de la citada Agencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Objeto de la norma

Apruébese la escala remunerativa de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aplicación de la Escala Remunerativa

El Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN o el que haga sus veces, en los casos que corresponda, deberá fijar el monto de la remuneración de cada servidor, tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada servidor podrá superar el monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, solo reconocerá a los servidores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos (02) gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- De la prohibición

Establézcase que a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN percibe únicamente los montos establecidos en la escala aprobada; en tal sentido queda prohibido, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4.- De las dietas

Apruébese la suma de DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 2 600,00) que, por concepto de dieta y por cada sesión, deberán recibir los miembros de los Comités Especiales de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 5.- Número de Dietas

Cada miembro de los Comités Especiales de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, puede recibir como máximo cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 6.- Del Financiamiento

La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1 de la presente norma, así como los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Decreto Supremo, se financiará con cargo a los recursos del pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- De la publicación

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (www.proinversion.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1576325-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local

DECRETO SUPREMO
N° 292-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2017-RE, modificado a través del Decreto Supremo N° 039-2017-RE, se declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo los años 2017 y 2018; y se crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel "Visita del Papa Francisco", encargada de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en dicha organización;

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los oficios OF. "RE" (OPP) N° 2-5/31, OF. "RE" (OPP) N° 2-5-C/65, OF. RE (OPP) N° 2-5-C/66 y OF. RE (OPP) N° 2-5/34, solicita recursos adicionales hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 25 874 805,00), para financiar los gastos para la atención de la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú, del 18 al 21 de enero del año 2018, para cuyo efecto adjunta el sustento mediante el Informe (OPR) N° OPR029/2017, a través del cual la Jefa de la Oficina de Programación y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que no cuentan con recursos disponibles para los fines especificados, dado que los mismos no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, a través de los Oficios N°s 064, 065 y 074-2017-PE/IRTP, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, solicita una demanda adicional de recursos hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 7 536 421,00) para financiar los gastos vinculados a la transmisión televisiva y radial de la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú, que comprende el recorrido pastoral por las ciudades de Lima, Trujillo y Puerto Maldonado, del 18 al 21 de enero del año 2018; asimismo, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP manifiesta que la visita de Su Santidad el Papa Francisco no estuvo programada en el presupuesto institucional del citado pliego correspondiente al año fiscal 2017;